


Código TRD:

Bogotá D.C.,

19 OCT 2016

VC -

 002919

Señores  
**JORGE ALBERTO TORO ENCISO**  
CC. 18.514.605

**JOHN NOREÑO**  
CC. 10.024.368

**Agencia Nacional del Espectro**  
**Correspondencia Externa**

Radicado Externo: 26118  
Fecha: 2016-10-19 16:52:29  
Destinatario: JOSE ALBERTO TORO E  
Folios: 3  
Anexos: SIN ANEXOS

Respetados señores:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente les comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000174 del 08 de junio de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación en dos (2) ocasiones por la causal desconocido en la dirección Carrera 7 N° 10 – 32 piso 1 del municipio de Aránzazu – Caldas, la cual fue remitida los días 14 de julio de 2016 y 05 de septiembre de 2016 respectivamente, tal como dan cuenta las guías N° RN604480621CO y RN604480618CO de la empresa 472.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 21 de octubre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N° 1865.

Cordialmente,

  
**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000174 del 08 de junio de 2016.  
Elaboró: Sandra Usme  
Revisó: Ruth Marín

Acto Administrativo N° **000174** del **08 JUN 2016**

*"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."*

**Expediente 1865**

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 Y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011<sup>1</sup>

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que mediante comunicación radicada en la ANE bajo el N° 25149 se denunció el presunto funcionamiento de una emisora clandestina en el municipio de Aránzazu, departamento de Caldas.

Que la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro de acuerdo a las facultades otorgadas en la Ley 1341 de 2009 realizó monitoreo del espectro radioeléctrico en el municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, específicamente a las frecuencias 93,5 MHz y 309,5 MHz, el día 19 de marzo de 2015, evidenciando la operación de la emisora "Dux Estéreo" de acuerdo con el Acta No. 002 - 190315.

Que el Grupo de Control Técnico del Espectro elaboró el análisis de Visita N° 4659, VERIFICACIÓN DEL USO NO AUTORIZADO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, Caso No. 6156, en el cual el Grupo de Control Técnico del Espectro consignó lo siguiente:

**" 1. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES**

- *Se realizó monitoreo de la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, con el fin de evidenciar el uso no autorizado del espectro radioeléctrico, evidenciando el funcionamiento de la EMISORA DUX STEREO, la cual utiliza la frecuencia 93,5 MHz. De acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, para dicho municipio no se encuentra ASIGNADA una frecuencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.*
- *Se realizó monitoreo de la frecuencia 93,7 MHz relacionada en la PQR la cual se encontró libre de emisiones.*

<sup>1</sup> Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"*

*"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."*

- Se procedió a radiolocalizar los estudios de la EMISORA DUX STEREO evidenciando que los estudios están ubicados en la Carrera 7 No. 10 – 32, piso 1, en el lugar con coordenadas geográficas 05° 16' 29,3" N – 75° 29' 29,7" W.
- Adicionalmente se evidencio que la EMISORA DUX STEREO utiliza la frecuencia de enlace 309,5 MHz, la cual no se encuentra autorizada para ser utilizada en dicho municipio.
- El sistema irradiante de la EMISORA DUX STEREO se encontraron ubicados en el sector conocido como Camino Vicio, en el lugar con coordenadas geográficas 05°16'57,6" N – 75°29'32,6" W.
- La verificación de control técnico del espectro fue atendida por el Señor Jorge Alberto Toro Enciso, en calidad de locutor, cedula de ciudadanía No. 18.514.605 y el Señor John Noreño, en calidad de Técnico Electrónico, cedula de ciudadanía No. 10.024.368, a quienes se les explico las implicaciones jurídicas por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico, los cuales accedieron de forma voluntaria al decomiso administrativo de los equipos utilizados para prestar el servicio de radiodifusión sonora."

Que conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

#### **Imputaciones Fácticas**

De acuerdo con el monitoreo y verificación llevados a cabo por la Agencia Nacional del Espectro el día 19 de marzo de 2015 en el Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión a través de la "Dux Stéreo" y de las frecuencias 93,5MHz y 309,5MHz, tal como se indicó en el Acta de Verificación N° 002-190315.

Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se observa que la "Dux 93,5 Estéreo", para la época de la visita realizada, contara con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora.

Asimismo, se encuentra que según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, los canales con la frecuencia 93,5MHz y 309,5 MHz no se encuentran asignadas para el municipio de Aránzazu, departamento de Caldas.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que en la visita se encontró al señor Jorge Alberto Toro Enciso, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.514.605 operando la emisora en calidad de locutor y a su vez, se encontró al señor John Noreño, identificado con cedula de ciudadanía 10.024.368 haciendo uso irregular del espectro radioeléctrico en calidad de técnico electrónico, se le atribuye a ambos individuos la calidad de Investigados al interior de este procedimiento administrativo, por el posible uso no autorizado del espectro radioeléctrico.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

### Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión y adecuación a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones..."

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

### Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas, esta Entidad inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3° del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

**Cargo Primero:** Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 19 de marzo de 2015, fecha en que se practicó la visita de verificación del espectro radioeléctrico, los señores Jorge Alberto Toro Enciso, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.514.605 y John Noreño, identificado con cedula de ciudadanía 10.024.368 se encontraba haciendo uso de las frecuencias 93,5MHz y 309,5 MHz en el municipio de Aránzazu departamento de Caldas.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte de los investigados en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se registrará por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65<sup>2</sup> de la Ley 1341 de 2009.

<sup>2</sup> \*ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.

2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Que para que los investigados ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra del señor JORGE ALBERTO TORO ENCISO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.514.605 y el señor JOHN NOREÑO, identificado con cedula de ciudadanía 10.024.368 en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; y al numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores JORGE ALBERTO TORO ENCISO y JOHN NOREÑO, entregándoles copia del mismo e informándoles que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presenten sus descargos, y alleguen y soliciten las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

08 JUN 2016

  
JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN  
Subdirectora de Vigilancia y Control.

Comunicar:

Señor  
Jorge Alberto Toro Enciso  
Carrera 7 N° 10-32  
Aránzazu-Caldas.

Señor  
John Noreño  
Carrera 7 N° 10-32  
Aránzazu-Caldas.

Proyectó: Mauricio Rojas  
Revisó: Edna Campos

3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.\*